

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>R E C I B I D O</b>
---

SANTIAGO, 23 MAR 2018  
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°  
 VISTOS:

1086

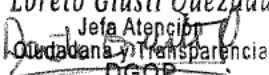
<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña [REDACTED] a través del Formulario N° 99519 de fecha 09 de febrero de 2018.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, N°20.285
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia de los Amparos C1345-14, C977-15, C3066-15 y C4243-16.
- Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2997-16-INA.

N° Proceso 11826984

  
 Constanza Ojeda Cid  
 Abogada  
 DGOP



  
 Loreto Giusti Quezada  
 Jefa Atención  
 Ciudadana y Transparencia  
 DGOP

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 09 de febrero de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° 99519, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Estimados, en representación de la empresa VyR Ingeniería, solicito a usted información asociada al proyecto de la concesión de la Ruta 5 Los Vilos-La Serena, es específico se solicita redes de modelación y matrices de viajes de la calibración, de la situación base y de la situación con proyecto, además de la proyección de la demanda. Esto con el objetivo de desarrollar un estudio de demanda. Gloria Fuentes Mella Geógrafa VyY Ingeniería”.*

- Que, respecto de la información solicitada, cabe indicar primeramente que las Concesiones de Obra Pública, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante el Reglamento.
- Las Bases de Licitación ( en adelante “BALI”) están definidas en el artículo tercero, número 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones como: *“Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión”.* Dichas bases, constituyen un instrumento fundamental en toda concesión. Al respecto, podemos mencionar a modo ejemplar, que el artículo 7 de la Ley de Concesiones, establece los factores para evaluar una oferta, remitiéndose a los criterios y parámetros que establezca el MOP en las BALI, en las cuales se regula de forma específica las condiciones y criterios del proyecto.
- El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 *“De las licitaciones”, “Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato”* de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, el Reglamento establece normas para la *“Licitación y Adjudicación”* en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento define el llamado a licitación como *“el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”.*
- El Proyecto consultado, corresponde a la Segunda Concesión del actual contrato de concesión denominado *“Concesión Internacional Ruta 5 tramo Los Vilos-La Serena”*, que además de considerar diferentes obras en el tramo interurbano, incorpora el sector urbano de Ruta 5 que atraviesa las ciudades de Coquimbo y La Serena. De este modo, para el tramo interurbano se contemplan nuevas obras, obras de actualización y complementación, entre las que podemos mencionar: tratamiento de taludes, ensanche de plataforma, rectificación de trazado geométrico, nuevas estructuras, calles de servicios, pasarelas peatonales, etc. En el caso del sector urbano, se plantea una vía urbana con calzadas expresas de tres pistas por sentido, calles de servicios a ambos costados, en casi toda su extensión, así como pasarelas peatonales para la conexión transversal peatonal, aceras y mobiliario urbano. Asimismo, contará con iluminación, paisajismo, señalización, demarcación y seguridad vial, saneamiento y drenaje, entre otras obras.
- Que, respecto del estado de avance del proyecto denominado *“Segunda Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos-La Serena + Conurbación”*, debemos señalar que las BALI fueron dictadas por medio de la Resolución DGOP N° 19, de fecha 22 de febrero de 2018, ingresando a la Contraloría General de la República el 22 de febrero de 2018 para el examen preventivo de legalidad (Toma de Razón) y a la fecha no existe pronunciamiento del órgano contralor. Por consiguiente, todavía no se realiza el llamado a licitación y tampoco se han recibido ofertas, lo que se proyecta ocurrirá durante el primer

semestre de 2018. De esta manera, el proceso licitatorio está inconcluso, ya que las BALI no han sido tomadas de razón, y por consecuencia, no se ha realizado el llamado a licitación, ni se han recibido y abierto aún las ofertas técnicas y económicas, ni adjudicado la concesión, y por tanto, no se ha perfeccionado el proceso licitatorio.

- Además de lo mencionado, se debe considerar que los procesos de licitación deben cumplir con una serie de principios y obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, los que se detallan en los próximos párrafos.
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República consagra el derecho a: *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)”*.
- Por su parte, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.
- La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: *“Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*.
- Que, para la Administración es imperativo resguardar dichos principios, los cuales se manifiestan en los procesos licitatorios a través del deber de actuar de manera imparcial y garantizando la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones. Lo anterior, es conocido como el Principio de Igualdad de los Oferentes, el que se encuentra íntimamente relacionado con la información requerida por el ciudadano puesto que contiene información esencial que configura el modelo de negocio de la concesión a licitar, como también aspectos fundamentales del contenido de las Bases de Licitación. La información requerida se refiere a antecedentes relacionados con la demanda estimada que permitiría determinar los ingresos de la concesión calculados por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos datos son esenciales para el modelo económico de la licitación determinado por el factor de licitación denominado Ingresos Totales de la Concesión (ITC).
- De esta manera, la entrega de la información requerida implicaría que quien la recibe, cuente con una ventaja determinante en el proceso licitatorio, porque podría estimar y conocer las modelaciones realizadas por el Ministerio. Este tipo de licitaciones busca que los oferentes realicen sus propios cálculos y simulaciones, obteniendo ofertas más eficientes que redundan en mejores resultados para el Estado y los futuros usuarios. De esta manera, y tal como fue mencionado anteriormente, se trata de información sensible, cuyo conocimiento por parte de los futuros licitantes atentaría directamente contra la igualdad de los oferentes y la competencia.
- El perjuicio que provocaría para el servicio la entrega de la información, ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia (CPLT) al pronunciarse respecto de amparos relativos a la entrega de

Bases de Licitación, Estudio de Evaluación Social y Proyectos de Ingeniería, durante el proceso de desarrollo de los proyectos (elaboración de BALI y examen de legalidad) o del proceso licitatorio propiamente tal, los que mencionaremos a continuación:

a) Amparo C1345-14: que rechazó el amparo de doña [REDACTED] acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en su considerando 8) *“Que, por lo anterior, y advirtiendo este Consejo que la divulgación de las bases de licitación del Proyecto Embalse La Punilla antes de haberse iniciado formalmente el proceso de licitación en comento, provocaría una asimetría en el acceso a la información de los interesados, lo que podría distorsionar el desarrollo de dicho proceso licitatorio y, en razón de esto, afectar el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Obras Públicas del MOP, se rechazará el amparo de la especie, por concurrir la causal de reserva del artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia”.*

b) Amparo C977-15: que rechazó el amparo de don [REDACTED] acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en sus considerandos 4) y 5) lo siguiente:

*“4) Que, respecto del informe de evaluación social requerido, cabe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 8° de la Ley de Concesiones “La realización de estudios de preinversión y los proyectos de inversión a ejecutarse mediante el sistema de concesión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Social. En el caso de los proyectos de inversión, el informe deberá estar fundamentado en una evaluación técnica y económica que analice su rentabilidad social (...)”. El informe requerido contiene información que permite definir aspectos que determinan los ingresos de la concesión. A su vez, dicha información se materializará en lo regulado en las BALI, que está compuesta por bases administrativas, técnicas y económicas. Al respecto, el decreto N° 956, Reglamento del MOP N° 164 de 1991 modificado por las leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996 señala en su artículo 14, número 1: “El llamado a licitación es el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”. En el mismo sentido, la información relativa a los trazados es parte de los antecedentes referenciales de las BALI, teniendo carácter indicativo, por lo que su entrega antes del momento que corresponda implica un alto riesgo para el desarrollo y culminación del proceso licitatorio.”*

c) *Que, respecto del segundo requisito, la Dirección General de Obras Públicas alega que la entrega de lo requerido afectaría el principio de igualdad de los oferentes y la competitividad en el proceso licitatorio de obra pública de la especie, por cuanto se estaría haciendo pública información relevante, en forma previa a la apertura de dicho proceso. Ello, indica la reclamada, perjudicaría el interés público por cuanto la información requerida permitiría saber si postular o no al proceso de licitación, sin necesidad de comprar las bases de licitación, e incluso adaptar la oferta para hacerla más atractiva para la Administración, no permitiendo al Estado obtener las mejores ofertas y condiciones de parte de los licitantes. En ese sentido el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, señala que los procedimientos concursales se regiran por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. En consecuencia, el hecho de que la información requerida se encuentre disponible en forma pública, previo a la apertura del proceso de licitación, afectaría los principios antes mencionados y la eficacia de la propuesta pública, lo que redundaría en que la parte reclamada no estaría cumpliendo debidamente con sus funciones, toda vez que se afectaría el margen necesario para una adecuada decisión en condiciones de igualdad entre todos los interesados.”*

d) Amparo C3066-15: que rechazó el amparo de don [REDACTED] acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señalando en su considerando 4) *“Que, este Consejo estima plausible las alegaciones del órgano en orden a que el detalle de las memorias de cálculo y cubriciones del proyecto, que no fueron proporcionados a quienes compraron las bases de licitación, ni a cualquier otro individuo podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, conforme se establece en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, ya que generaría una ventaja para el licitante o tercero que cuente con dicha información, además de afectar así el cumplimiento de los objetivos de todo proceso licitatorio, que dicen relación con la competencia, mayor número de oferentes, igualdad de condiciones, entre otros. En este sentido, a la fecha de la solicitud de información, la presentación de las propuestas se encontraba pendiente, por lo que, efectivamente podría haberse hecho uso de dicha información generándose los efectos no deseados indicados anteriormente. En consecuencia se rechazará el amparo en esta parte, acogiéndose la causal de reserva invocada.”*

e) Amparo 4243 – 16: el CPLT resolvió en una solicitud anterior del ciudadano sobre la misma materia, rechazar su amparo por cumplirse los requisitos copulativos de la causal de artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285, es decir, en primer lugar que se trate de información que sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y en segundo lugar, que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Al respecto, es ilustrador lo señalado en el considerando 6) de la resolución del amparo:

*“Que, en cuanto al segundo requisito, la reclamada alega que la entrega de la información solicitada afecta el principio fundamental de igualdad de los oferentes en el marco del desarrollo del proceso de una licitación pública que se encuentra en curso. A juicio de este Consejo, atendido la naturaleza de la información solicitada, y la etapa deliberativa en que se encuentra el órgano reclamado – pendiente la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas -, la entrega del estudio requerido reviste potencial suficiente para afectar el normal desarrollo del proceso en que incide, toda vez que con ello se estaría haciendo pública información relevante sobre el proyecto de concesión de obra pública, adicional a la contenida en las Bases de Licitación del mismo, las que de ser conocida por algún interesados u oferentes con anterioridad a sus competidores, generaría una asimetría de información que eventualmente lo situaría en una posición de ventaja significativa por sobre el resto. Lo anterior, sin duda alguna afectaría el plano de igualdad de condiciones que promueva la competencia en que debe desarrollarse un proceso licitatorio público, poniéndose en riesgo su éxito y con ello, el objetivo de que el Estado reciba las ofertas más convenientes de parte de los licitantes”.*

- En otras palabras, la entrega de la información requerida entorpecería el proceso de licitación, lo que podría implicar que el servicio desatienda el cumplimiento de sus funciones, que en este caso corresponde al llamado de la licitación (una vez que las BALI sean tomadas de razón), la recepción, apertura y evaluación de las ofertas y deliberación sobre la adjudicación de la concesión, concluyendo indebidamente el procedimiento administrativo licitatorio. Lo anterior, bajo el entendimiento de que la entrega de la información infringiría el principio de igualdad de los oferentes y generaría una distorsión en el mercado por asimetrías de información, afectando la competencia del proceso licitatorio, que redundaría en el éxito de la licitación. De este modo, el MOP no podría cumplir con su rol de realizar una licitación en que se reciban ofertas eficientes y que permitan desarrollar un proyecto de infraestructura resguardando el interés público y fiscal.

- Estas implicancias han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 – 16 –INA:

*“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura,*

*implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”.*

Debemos recordar que aún no se realiza el llamado a licitación, por tanto, la comunidad y posibles interesados en participar de la licitación, no conocen las BALI y su contenido. Asimismo, como hemos señalado reiteradamente este Servicio considera que la información requerida es esencial y crítica, no solamente para el desarrollo y licitación del proyecto, sino también para la ejecución del contrato. Las razones radican en que los contratos de concesión de obra pública son de tracto sucesivo y de larga duración.

- El artículo 21 de la Ley 20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso en particular debemos considerar lo establecido en el artículo 21, número 1, cuyo tenor es el siguiente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”*

La causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

*“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto.”*

- De acuerdo a lo señalado precedentemente, queda en evidencia que la información requerida es de carácter crítico y que por lo tanto, su entrega implicaría generar una distorsión en el mercado por asimetrías de información y vulneración del principio de igualdad de los oferentes, lo que afectaría la competencia y en consecuencia, la eficacia del proceso licitatorio, impidiendo a la Dirección General de Obras Públicas, cumplir debidamente con las funciones que le encomienda la ley al respecto. De esta manera, es plenamente aplicable la causal contemplada en el artículo 21, número 1 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
- Adicionalmente, debemos tener en consideración la siguiente causal de reserva *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:”*

*“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”*

*“b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”*

- La causal de reserva o secreto mencionada en el punto anterior es aplicable ya que tal como se ha mencionado, el proceso de licitación a la luz de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, es un procedimiento reglado que aún no se encuentra culminado y que debe cumplir con

el principio de igualdad de los oferentes. Debemos recordar, que el contrato de concesión de obra pública se perfeccionará con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, conforme al artículo 8 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. De esta manera, la información requerida ha determinado el modelo de negocios y el contenido de las BALI, que aún no son tomadas de razón por el por la Contraloría General de la República. A lo que debemos agregar, el evidente perjuicio al debido cumplimiento de las funciones del servicio, lo que ha sido explicado latamente en la presente resolución.

- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

## RESUELVO

1. **DENIÉGASE:** la entrega de la información requerida mediante la solicitud N° 99519 de 09 de febrero de 2018, cuyo tenor es el siguiente: *"Estimados, en representación de la empresa VyR Ingeniería, solicito a usted información asociada al proyecto de la concesión de la Ruta 5 Los Vilos-La Serena, es específico se solicita redes de modelación y matrices de viajes de la calibración, de la situación base y de la situación con proyecto, además de la proyección de la demanda. Esto con el objetivo de desarrollar un estudio de demanda. Gloria Fuentes Mella Geógrafa VyY Ingeniería"*, en virtud de las causales de reserva señaladas en el artículo 21° número 1 y 21 número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE:** la presente resolución a doña [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido [REDACTED], a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **DÉJASE CONSTANCIA:** que doña Gloria Fuentes Mella, conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
4. **INCORPÓRESE:** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

## ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Mariana Concha Mathiesen  
Directora General  
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Dirección de Concesiones de Obras Públicas

PABLO NUÑEZ SOTO  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

*Handwritten mark*





[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportería +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

**Perfil Funcionario MOP**

Ximena Nazar Rodríguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

**FICHA DE SOLICITUD N°99519**



▼ **Datos del Ciudadano**

**Nombres:**  
**Apellido Paterno:**  
**Apellido Materno:**  
**Canal de respuesta:**  
**Correo electrónico:**

▼ **Otros Datos del Ciudadano**

**RUT:**  
**Sexo:**  
**Edad:**  
**Ocupación:**  
**Correo electrónico:**  
**Teléfono Fijo:**  
**Teléfono Móvil:**  
**Dirección:**  
**Región:**  
**Comuna:**  
**País:** Chile  
**En Representación de:** null null  
**Institución:**

▼ **Datos de la Solicitud**

**Número solicitud:** 99519  
**Número sai:** AM014W0099519  
**Tipo de solicitud:** Solicitud de información Ley de Transparencia  
**N° días transcurridos:** 28  
**Temática:** Nuevas Inversiones - Cartera de Proyectos  
**Servicio:** Coordinación de Concesiones de Obras Públicas  
**Región Solicitud:** Nivel Central  
**N°Proceso SSD ingreso:**  
**N°Proceso SSD salida:**  
**Plazo respuesta:** 30  
**Estado solicitud:** Solicitud Prorrogada  
**Fecha recepción solicitud:** 09/02/2018  
**Fecha ingreso sistema:** 08/02/2018  
**Canal de ingreso:** Web  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Producto estratégico asociado:** Servicios infraestructura concesionada vialidad interurbana  
**Subproducto estratégico asociado:**

**Detalle Solicitud**

Estimados, en representación de la empresa VyR Ingeniería, solicito a usted información asociada al proyecto de la concesión de la Ruta 5 Los Vilos-La Serena, es específico se solicita redes de modelación y matrices de viajes de la calibración, de la situación base y de la situación con proyecto, además de la proyección de la demanda. Esto con el objetivo de desarrollar un estudio de demanda.

Desde ya agradeciendo su gestión, se despide cordialmente

Gloria Fuentes Mella  
Gerente

**Observaciones**

Observaciones area

**Código BIP:** 0

**Documentos del Ciudadano:** 0  
**Documentos Internos y de Amparos:** 2  
**Documentos de Respuesta:** 0  
 Seleccione Documento | Seleccione Documento | Seleccione Documento

▼ **Bitácora**

Miércoles 21 de marzo de 2018

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
09/03/2018	10:08:12			Prórroga	Solicitud Prorrogada		
09/03/2018	10:07:29			Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
08/03/2018	15:24:55			Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
08/03/2018	11:57:19						

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
07/03/2018	13:46:46			Solicitar mayor análisis por respuesta insuficiente	Análisis - Respuesta interna rechazada		
				Respuesta interna enviada	Respuesta en proceso de aprobación		
09/02/2018	12:29:19			Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
09/02/2018	12:28:37			Solicitud asignada a Responsable de Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
09/02/2018	12:28:13			Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
09/02/2018	11:46:31			Solicitud derivada a otro Servicio MOP - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Solicitud derivada a otro Servicio MOP		
09/02/2018	11:45:46			Solicitud de derivación a otro Servicio MOP	Solicitud de derivación a otro Servicio MOP		
09/02/2018	11:45:13			Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
09/02/2018	11:44:53			Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
08/02/2018	16:26:25			Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
08/02/2018	16:26:21			Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

14 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

[Nueva Nota](#)

▼ Respuesta

[Volver](#) | [Tratamiento](#) | [Modificar](#)

Mop.cl | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)  
 Sistema de Información y Atención Ciudadana  
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.  
 Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Telefono: 02 2 4494000  
 Email: [contingenciasiac@mop.gov.cl](mailto:contingenciasiac@mop.gov.cl)